



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: Anexo III. Resolución complementaria Decreto 202/17. Lineamientos para la participación del testigo social

ANEXO III

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTIGO SOCIAL – DECRETO N° DECTO-2017-202-APN-PTE

OBJETO. El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen la participación de la figura del Testigo Social en el marco de los procedimientos alcanzados por el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

DEFINICIÓN. Se entenderá por Testigo Social a toda persona o grupo de personas, perteneciente a la Sociedad Civil, grupos o expertos de la comunidad científica y/o académica y/o Colegios de Profesionales, nacionales o internacionales, designada por organismos o entidades para ejercer control sobre el desarrollo y la ejecución de los procedimientos alcanzados por el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

CONVOCATORIA. El organismo o entidad que haya requerido la participación de Testigo Social realizará una Convocatoria abierta con un plazo mínimo de antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación en la página web de la autoridad convocante, el cual podrá ser ampliado en función al tipo de procedimiento del que se trate.

Al momento de realizar la convocatoria deberá invitar al menos a CINCO (5) personas de la Sociedad Civil o del ámbito académico y/o científico o a Colegios de Profesionales vinculadas con la temática que se desarrolle en el proceso respectivo. La misma será difundida por DOS (2) días en la página web de la autoridad convocante.

REQUISITOS TESTIGO SOCIAL. Para ser elegido como Testigo Social, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Conocimientos técnicos de la temática vinculada al objeto contractual y/o especial versación del procedimiento respectivo.
- b) Presentación de una “Declaración Jurada de Intereses” a través de la cual declara encontrarse o no alcanzado por las mismas vinculaciones previstas en el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE. La vinculación declarada con uno o más funcionarios de la jurisdicción convocante, lo inhibe

de participar en ese procedimiento como Testigo Social.

IMPEDIMENTOS. No podrán ser testigos sociales:

- a) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional por sí o por terceros, entendiéndose como terceros las empresas en las cuales aquéllos y/o sus cónyuges o convivientes y/o sus hijos, tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- b) Los agentes y funcionarios provinciales o municipales.
- c) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción o en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- d) Las personas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- e) Los contratistas, interventores, proveedores, beneficiarios, trabajadores adscritos y/o cualquier otra persona que tenga algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de la obra, contrato o procedimiento en la que se aplique el presente mecanismo.
- f) Las personas que se hayan desempeñado dentro del año anterior en cualquiera de las empresas que se presenten en el procedimiento respectivo con la intención de ser contratista, proveedor o beneficiario del objeto de la contratación u otorgamiento correspondiente.
- g) Las personas que estén vinculadas por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor, beneficiario, trabajadores adscritos o funcionarios públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de la obra, contrato o programa en la que se aplique el presente mecanismo .

SELECCIÓN. Vencido el plazo de la Convocatoria, la autoridad responsable deberá seleccionar en forma fundada a la persona que actuará en calidad de Testigo Social en el plazo de CINCO (5) días hábiles. Se podrá designar más de un Testigo Social, considerándose los siguientes aspectos:

- a) El monto de la contratación;
- b) El impacto Social, económico o institucional;
- c) La escasa concurrencia de proveedores u oferentes por las condiciones de mercado;
- d) Las características específicas de la contratación o procedimiento en trámite.

ACTA ACUERDO. Seleccionada la persona que actuará en el procedimiento respectivo como Testigo Social, el organismo o entidad convocante firmará con ella un Acta Acuerdo, mediante la cual se definirán las actividades que realizará y los deberes a los cuales estará obligado.

El Acta deberá contener, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) La identificación de la contratación o procedimiento en el que intervendrá, indicando tipo de proceso, número de expediente administrativo por el que tramita, objeto del procedimiento, monto estimado, organismo responsable, fecha de inicio y finalidad.
- b) La identificación de las reuniones a las que asistirá.

- c) El monto total que se le reconocerá al Testigo Social como consecuencia de los gastos que le ocasione su participación, en caso de corresponder, y los requisitos que debe cumplir para su pago.
- d) Los compromisos que asume por su participación y las sanciones que puede acarrear su incumplimiento.
- e) Fecha estimada de presentación de Informe Final y de informes parciales, en caso de corresponder.
- f) Una declaración de no encontrarse incluido en ninguna causal de impedimento para ejercer la función.
- g) Otras cuestiones que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la participación del Testigo Social.

ACTIVIDADES. Los Testigos Sociales deberán realizar las siguientes actividades, en el marco de la contratación o procedimiento respectivo:

- a) Verificar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales y a los estándares internacionales en materia de transparencia e integridad.
- b) Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con aquellas actividades que son objeto de su intervención, en caso de corresponder;
- c) Requerir la información que considere necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- d) Asistir a las reuniones de trabajo convocadas en el marco del procedimiento en trámite;
- e) Elaborar y remitir a las autoridades correspondientes un Informe Final que contenga el detalle de las actividades desarrolladas, recomendaciones y conclusiones arribadas;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares que detecte durante su participación;
- g) Cumplir sus funciones con objetividad, independencia, imparcialidad, honestidad y ética.
- h) Rendir cuentas de los gastos en los que ha incurrido para llevar adelante su cometido, en caso de corresponder.

INFORMACIÓN. El organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá proporcionar la información necesaria para que el Testigo Social realice las actividades que le fueron asignadas.

En caso de incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior el Testigo Social podrá poner dicha circunstancia en conocimiento de la OFICINA ANTICORRUPCION, la que deberá notificar a la máxima autoridad del organismo en el que tramita el procedimiento a fin de que garantice la puesta a disposición de la información y permita el efectivo ejercicio de la tarea encomendada al Testigo Social.

VALORACIÓN DEL INFORME. Al momento de dictarse los actos administrativos pertinentes del procedimiento, la autoridad deberá hacer mérito de las conclusiones y recomendaciones que hayan sido formuladas en el informe final.

INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de alguno de los deberes asumidos por el Testigo Social, será causal suficiente de apartamiento del procedimiento respectivo.

